



VSC-PARP-034-2025

ESTADO No. PARP-034-2025

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **12 de marzo del 2025**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	508857	CONSORCIO NARIÑO VIAL	11/03/2025	114	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 508857 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: DECLARACIONES 1. DECLARAR el DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud de evaluación del Programa de Trabajos de Explotación – PTE -, presentado mediante Radicado 20249080380262 del 02 de septiembre de 2024 dentro de la Autorización Temporal No. 508857 de acuerdo con el desistimiento allegado con Radicado No. 20249080386662 de fecha 26 de diciembre de 2024 . Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 082 del 24 de febrero de 2025 . REQUERIMIENTOS

ESTADO PARP-034-2025 DEL 12 DE MARZO DE 2025



1. REQUERIR al titular de la Autorización Temporal No. **508857**, para que dentro proceda a:

- Realizar la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2024, con su correspondiente plano anexo.
- Realizar la radicación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los Trimestres **II, III y IV de 2024**, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en **eventos No. 676909, 676914 y 676918 de fecha 10 de enero de 2025**. Lo anterior como quiera que el Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación del mismo (documento generado por el sistema automáticamente, no pantallazo de la información diligenciada), a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería

Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales **3.1 y 3.2** del **Concepto Técnico PARP No. 082 del 24 de febrero de 2025**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. RECORDAR** al titular minero que **NO** puede realizar actividades de explotación en el área de la Autorización Temporal No. **508857**, toda vez que a la fecha se encuentra **VENCIDA**. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 082 del 24 de febrero de 2025**.
- 2. INFORMAR** que la Autorización Temporal e Intransferible No. **508857**, **NO** contó con Instrumento Ambiental otorgado por autoridad ambiental competente.
- 3. INFORMAR** que la Autorización Temporal e Intransferible No. **508857**, **NO** contó con Programa de Trabajos de Explotación – PTE -, aprobado por esta Autoridad Minera.
- 4. INFORMAR** al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA**, según corresponda, así:



				<p>Auto PARP No. 587 del 10 de diciembre de 2024, notificado en Estado jurídico No. PARP-116-2024 del 11 de diciembre de 2024, referente a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Instalar la señalización de tipo informativa, prohibitiva, de restricción de ingreso al área, de zonas de derrumbe y caídas de rocas, dentro del polígono minero 508857. <p>Auto PARP No. 614 del 13 de diciembre de 2024, notificado en Estado jurídico No. PARP-119-2024 del 17 de diciembre de 2024, referente a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del Acto Administrativo y de su constancia de ejecutoria que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente (Anexando el Concepto Técnico de Viabilidad del Licenciamiento) o constancia de que se encuentra en trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 082 del 24 de febrero de 2025. <p>5. INFORMAR al titular minero que no atendió los requerimientos realizados mediante Auto PARP No. 614 del 13 de diciembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-119-2024 del 17 de diciembre de 2024, so pena de entender desistido el trámite de prórroga presentado con Radicado No. 20249080384762 del 20 de noviembre de 2024. Por lo anterior esta autoridad minera adoptara la decisión que en derecho corresponda en acto administrativo separado.</p> <p>6. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea – Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular minero que deberá</p>
--	--	--	--	---



				<p>abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficiario, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.</p> <p>7. RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "diligenciados digitalmente" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías" de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario</u>. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "radicación" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "presentado" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.</p> <p>8. INFORMAR que el titular de la Autorización Temporal No. 508857 no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que no cuenta con instrumento técnico aprobado por esta Autoridad Minera y con las autorizaciones y/o licencias ambientales otorgadas por la respectiva Autoridad Ambiental; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 082 del 24 de febrero de 2025.</p> <p>9. RECORDAR al titular de la Autorización Temporal No. 508857, que una vez consultada la plataforma Anna minería se determina que el título minero NO está superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo</p>
--	--	--	--	--



anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Concepto Técnico PARP No. 082 del 24 de febrero de 2025.**

10. INFORMAR a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO -, que en el **Informe de interpretación de imágenes satelitales ópticas para la detección de actividades mineras en el título 508857** con código No. **INFORME- IMG-000988-02-12-2024 de fecha 12 de diciembre de 2024**, en el cual se concluye que en el periodo comprendido entre **Enero de 2024 y Octubre de 2024**, si se observan elementos que sugieren la presencia de actividades extractivas en la zona, toda vez que la autorización temporal no contó con Plan de Trabajo de Explotación (PTE), debidamente aprobado por la autoridad minera, así como la Licencia Ambiental que ampare el proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente, por tal razón, se remite copia del presente auto y del informe para lo de su competencia.

11. INFORMAR a la Alcaldía de San Pedro de Cartago -, que en el **Informe de interpretación de imágenes satelitales ópticas para la detección de actividades mineras en el título 508857** con código No. **INFORME- IMG000988-02-12-2024 de fecha 12 de diciembre de 2024**, en el cual se concluye que en el periodo comprendido entre **Enero de 2024 y Octubre de 2024**, si se observan elementos que sugieren la presencia de actividades extractivas en la zona, toda vez que la autorización temporal no contó con Plan de Trabajo de Explotación (PTE), debidamente aprobado por la autoridad minera, así como la Licencia Ambiental que ampare el proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente, por tal razón, se remite copia del presente auto y del informe para lo de su competencia.

12. INFORMAR a la Fiscalía General de la Nación que en el **Informe de interpretación de imágenes satelitales ópticas para la detección de actividades mineras en el título 508857** con código No. **INFORME- IMG000988-02-12-2024 de fecha 12 de diciembre de 2024**, en el cual se concluye que en el periodo comprendido entre **Enero de 2024 y Octubre de 2024**, si se observan elementos que sugieren la presencia de actividades extractivas en la zona, toda vez que la autorización temporal no contó con Plan de Trabajo de Explotación (PTE), debidamente aprobado por la autoridad minera, así como la Licencia Ambiental que ampare el proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente, por tal razón, se remite copia del presente auto y del informe para lo de su competencia.



					<p>13. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales No. INFORME-IMG-000988-02-122024 del 12 de diciembre de 2024, emitido por el Equipo de Observación Geoespacial de la Agencia Nacional de Minería, en el cual se concluye que, en el periodo comprendido entre enero de 2024 y octubre de 2024, si se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas.</p> <p>14. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 082 del 24 de febrero de 2025.</p> <p>15. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>16. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 114 508857 CT082 2025</p>
CONTRATO CONCESIÓN	ICQ-082214X	SOFÍA MARÍA GUZMÁN PUERTAS, ESTEBAN GUZMÁN PUERTAS Y ANDRÉS GUZMÁN PUERTAS	11/03/2025	115	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-082214X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>IMPROBACIONES</p> <p>1. NO APROBAR el Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2023, cuyo ciclo comprende desde el 01 de junio de 2021 al 31 de diciembre de 2023, presentado al interior del Título Minero No. ICQ-082214X, allegado mediante comunicación No. 20241002963652 del 01 de</p>



marzo de 2024. Lo anterior de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el **Concepto Técnico PARP No. 080 del 20 de febrero de 2025**, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.

REQUERIMIENTOS

- 1. REQUERIR** bajo **APREMIO DE MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **ICQ-082214X**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y lo dispuso en el artículo 8 de la Resolución No. 100 del 2020, para que allegue las **correcciones y/o adiciones** correspondientes al **Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos**, correspondiente al **periodo 2023**, cuyo ciclo comprende desde el 01 de junio de 2021 al 31 de diciembre de 2023, presentado para evaluación mediante **Radicado No. 20241002963652 del 01 de marzo de 2024**, tal como lo indica el **Concepto Técnico PARP No. 080 del 20 de febrero de 2025**, en su numeral 3.5. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 del 2001. Lo anterior sin perjuicio de que, si vencido el plazo concedido el titular minero no allega los ajustes y/o adiciones solicitados, o solicita su prórroga se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá a que ha desistido tácitamente del trámite, generándose por tanto la obligación del titular minero de presentar nuevamente el Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.
- 2. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **ICQ082214X**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y el



artículo 8 de la Resolución 100 de 2020, para que presente el **Formulario de la Segunda Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos**, correspondiente al **periodo 2024**, cuyo ciclo comprende del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 4.2 del **Concepto Técnico PARP No. 080 del 20 de febrero de 2025**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 100 de 2020 y 514 de 2023 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRRI u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards -CRISCO.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que el título minero **ICQ-082214X** cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO -, mediante Resolución No. 118 del 11 de marzo de 2022 y modificada parcialmente por la Resolución No. 260 del 25 de mayo de 2023.
- 2. INFORMAR** que el título minero **ICQ-082214X**, cuenta con instrumento técnico vigente aprobado por esta Autoridad Minera mediante **Auto PARP No. 104 del 23 de marzo de 2022**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-029-2022 del 25 de marzo de 2022**.
- 3. CORRER TRASLADO** del presente Acto Administrativo a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No 41-43-101003451, Anexo 0, expedido el 31 de octubre de 2024, cuyo valor asegurado asciende a TREINTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$33.045.500).



					<p>Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas mineroambientales y se dictan otras disposiciones".</p> <p>4. INFORMAR al titular minero que podrá consultar los términos de referencia del Formulario de Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/?q=diligenciamiento-de-reconciliacion-derecursos-y-reservas dispuesto en nuestra página web www.anm.gov.co .</p> <p>5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 080 del 20 de febrero de 2025.</p> <p>6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 115 ICQ-082214X CT080 2025</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IDU-08121	EDUARDO JESÚS BENAVIDES GARZÓN	11/03/2025	116	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IDU-08121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IDU-08121 que debe ABSTENERSE de realizar cualquier tipo de actividades mineras (exploración, extracción o beneficio de minerales) en el área del polígono del título otorgado, toda vez que se</p>



				<p>encuentra caducado de acuerdo a lo indicado en la Resolución No. VSC 00210 de 25 de marzo de 2022, confirmada con Resolución No. VSC 000468 del 30 de junio de 2022; e inscrita en el Registro Nacional Minero el 03 de febrero de 2023, so pena de incursión en las sanciones previstas en el artículo 332 del Código Penal Colombiano. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Concepto Técnico PARP No. 073 del 13 de febrero de 2025.</p> <p>2. El Contrato de Concesión No. IDU-08121 contó durante su vigencia con Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por la Autoridad Minera, mediante AUTO PARP-437-15 del 24 de noviembre de 2015.</p> <p>3. El Contrato de Concesión No. IDU-08121 contó durante su vigencia con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 245 del 06 de marzo de 2017.</p> <p>4. INFORMAR que el titular el Contrato de Concesión No. IDU-08121 no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que carece de los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 073 del 13 de febrero de 2025.</p> <p>5. INFORMAR a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, Alcaldía Municipal de Sapuyes y a la Fiscalía que en el Informe de Interpretación de Imágenes para la Detección de Actividades Mineras No. INFORME-IMG000782-29-10-2024 del 31 de octubre de 2024 se evidenció que, en el periodo comprendido entre diciembre de 2022 y septiembre de 2024, se evidenciaron elementos que permitieron inferir desarrollo de actividades extractivas, a pesar de que el contrato de concesión No. IDU-08121, encontraba caducado de acuerdo a lo indicado en la Resolución No. VSC 00210 de 25 de marzo de 2022, confirmada con Resolución No. VSC 000468 del 30 de junio de 2022; por tal razón, se remite copia del presente auto, del Concepto Técnico PARP No. 073 del 13 de febrero de 2025 y de informe para lo de su competencia.</p> <p>6. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IDU-08121, presentó superposición PARCIAL con ÁREAS EXCLUIBLES - Páramo Chiles-Cumbal, Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS Fecha de Actualización: Dec 28, 2018 12:00 AM.</p>
--	--	--	--	---



					<p>7. ACOGER el Informe de Interpretación de Imágenes para la Detección de Actividades Mineras No. INFORME-IMG-000782-29-10-2024 del 31 de octubre de 2024, en el cual se concluye que, en el periodo comprendido entre diciembre de 2022 y septiembre de 2024, si se evidencian elementos que permiten inferir desarrollo de actividades extractivas.</p> <p>8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 073 del 13 de febrero de 2025.</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 116 IDU 08121 CT073 2025</p>
<p>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN</p>	<p>0349-52</p>	<p>MAURO GILBERTO BASTIDAS PAZOS</p>	<p>11/03/2025</p>	<p>117</p>	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0349-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 0349-52, para que allegue documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del</p>



mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **11.3 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-002-0349-52-25 del 11 de febrero de 2025** y de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado.

2. REQUERIR al titular de la **Licencia Especial de Explotación No. 00349-52**, para que dentro de los **SESENTA (60) DÍAS** siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:

- Realizar el curso dictado por la Agencia Nacional de Minería-ANM, como Coordinador Logístico de Salvamento Minero, de tal manera que, dentro del área de interés, se cumpla con el personal capacitado en las cinco especialidades las cuales son: Primeros auxilios, evacuación y rescate, control de incendios, manejo de materiales y/o sustancias peligrosas y comunicaciones; lo anterior de conformidad con el decreto 539 del 98 de abril de 2022
- Mejorar la implementación del Plan de Capacitación Anual de la mina Armenia 2000, de tal manera que se ejecuten las capacitaciones en temas relacionados con: Primeros Auxilios, procedimientos de trabajo seguro y Seguridad e Higiene Minera.

Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales **11.2 y 11.4 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP002-0349-52-25 del 11 de febrero de 2025**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. **0349-52**, cuenta con Plan de Trabajos e Inversiones-PTI aprobado mediante Auto PARP No. 284 del 26 de septiembre de 2019.

2. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. **0349-52**, cuenta con Plan de Manejo Ambiental aprobado por Corponariño mediante Resolución No. 154 del 29 de abril de 1997.



				<p>3. INFORMAR que el titular de la Licencia de Explotación No. 0349-52 se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales como Explotador Minero Autorizado. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-002-0349-52-25 del 11 de febrero de 2025.</p> <p>4. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p>5. RECORDAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00349-52, que de manera PERMANENTE deberá continuar con:</p> <ul style="list-style-type: none">- Usar en todo momento y cada vez que se ingrese al título minero los elementos de protección personal EPP, de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todos los trabajadores y visitantes del proyecto minero 0349-52.- Se recomienda al titular minero dar cumplimiento oportuno a las obligaciones contractuales derivadas del título minero No. 0349-52.- Continuar con la implementación y mejora de la señalización de tipo informativa, preventiva y de seguridad dentro del título minero 0349-52.- Continuar realizando el pago de seguridad social con ARL riesgo 5, de todo el personal vinculado a la mina Armenia 2000, título minero 0349-52. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-002-0349-52-25 del 11 de febrero de 2025.</p> <p>6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. INFORMAR que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión minera - ANNA MINERIA, la Licencia de Explotación No. 0349-52, NO presenta superposiciones con zonas de restricción y/o exclusión minera, definidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 200</p>
--	--	--	--	--

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
		ESTADOS	VERSIÓN: 2
			Página - 14 - de 14

					<p>8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-002-0349-52-25 del 11 de febrero de 2025.</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 117 0349-52 INF002 2025</p>
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico nohora.narvaez@anm.gov.co .

Se desfija hoy, **12 de marzo de 2025** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
 Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

Elaborado: Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP.

ESTADO PARP-034-2025 DEL 12 DE MARZO DE 2025